



**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

Expediente : 00036-2017-43-5002-JR-PE-03
Jueces superiores : Salinas Siccha / Guillermo Piscoya / Angulo Morales
Ministerio Público : Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial
Tercero civil : Línea Amarilla SAC (LAMSAC)
Delitos : Lavado de activos y otros
Agraviado : El Estado
Especialista judicial : Llamacuri Lermo
Materia : Recusación

Resolución N.º 1

Lima, veintiséis de diciembre
de dos mil diecinueve

AUTOS y VISTOS: Con la solicitud de recusación planteada por la defensa del tercero civil responsable Línea Amarilla S. A. C. (LAMSAC) contra el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente de este Sistema Nacional Especializado, Jorge Luis Chávez Tamariz. Interviene como ponente el juez superior **SALINAS SICCHA**, y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: La defensa de la empresa Línea Amarilla SAC (LAMSAC) formula recusación contra el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente de este Sistema Nacional Especializado, Jorge Luis Chávez Tamariz, pues considera que este magistrado ha trasgredido el principio de imparcialidad a través de actos procesales que generan la apariencia de favorecer al Ministerio Público y la Procuraduría Pública en desmedro de los derechos de su representada. Fundamenta su petición en la causal prevista en el artículo 53.1.e del Código Procesal Penal (CPP).



SEGUNDO: Posteriormente, mediante la Resolución N.º 1, del tres de diciembre de dos mil diecinueve, el juez recusado resolvió rechazar la solicitud de recusación planteada por la defensa de LAMSAC. Por lo que se dispuso formar el incidente para su elevación a este Colegiado Superior.

TERCERO: Ahora bien, la recusación es una institución procesal de relevancia constitucional. Garantiza, al igual que la inhibición, la imparcialidad judicial, esto es, la ausencia de prejuicios; y, como tal, es una garantía específica que integra el debido proceso penal (artículo 139.3 de la Constitución), busca alejar del proceso a un juez que, aun teniendo las características de ordinario y predeterminado por la ley, se halla incurso en ciertas circunstancias debido a su vinculación con alguna de las partes o con el objeto del proceso (*thema decidendi*) que hacen prever razonablemente un deterioro de su imparcialidad¹.

CUARTO: En cuanto al trámite de la recusación, se encuentra regulada en los artículos 53 y siguientes del CPP. Así, se tiene que los requisitos de la recusación son los siguientes: i) que sea formulado por escrito, ii) que se indique la causal que se invoca con su debida fundamentación y iii) que se adjunten los elementos de convicción pertinentes. La norma procesal penal también fija un plazo legal para interponerse la recusación, plazo que está previsto en el artículo 54.2 del CPP. Visto lo cual la recusación debe ser interpuesta dentro de los tres días de conocida la causal que se invoque. Ello respecto al control de admisibilidad que se debe realizar y que consiste, básicamente, en aspectos relacionados a la forma, modo y plazo de la recusación.

QUINTO: Con relación al trámite de la recusación, el artículo 56 del CPP establece que si el juez recusado rechaza de plano la recusación o no conviene con esta, formará incidente y elevará las copias pertinentes en el plazo de un día hábil a la Sala Penal competente, la que dictará la resolución que corresponda siguiendo el trámite

¹ Fundamento 6 del Acuerdo Plenario N.º 3-2007/CJ-116, del 16 de noviembre de 2007.



previsto en el artículo anterior. Esto significa que el juez recusado de modo alguno puede ni debe resolver la incidencia, sino simplemente se limitará a emitir su informe rechazando los argumentos del recurso de recusación y, luego, formará el incidente para remitirlo a la Sala Penal correspondiente con el fin de emitir la resolución correspondiente².

SEXTO: Este procedimiento sin justificación ni explicación alguna se ha distorsionado en el presente incidente. En efecto, como es de advertirse, el mismo juez recusado ha resuelto la incidencia, resolviendo rechazar la recusación. Es decir, ha emitido una resolución judicial en lugar de emitir un informe de rechazo que exige el debido procedimiento. Esta situación es causal de nulidad debido a que se ha dado un trámite diferente al establecido por la ley. Así, en el presente incidente se ha inobservado el contenido esencial de la garantía de imparcialidad judicial en el sentido de que la recusación planteada por Línea Amarilla SAC (LAMSAC) en contra del juez de investigación preparatoria debe ser resuelta por un juez que no tenga interés en el resultado del procedimiento. Según nuestro sistema jurídico, el juez recusado no debe resolver el incidente de recusación, pues ello es competencia de la Sala Superior. De este modo, se ha materializado la causal prevista y sancionada en el inciso d, artículo 150 del CPP.

SÉPTIMO: En consecuencia, debe declararse nulo el auto contenido en la Resolución N.º 1, del tres de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el juez recusado en repuesta del escrito de recusación planteado por la defensa de la persona jurídica Línea Amarilla SAC (LAMSAC), y disponer que el citado juez cumpla con las disposiciones legales, esto es, emita un informe motivado y forme el cuaderno

² Si este aspecto no queda claro en el ámbito procesal penal, es de aplicación supletoria el artículo 310 del Código Procesal Civil, que en el tercer párrafo, en forma prístina, precisa: "si no acepta la recusación, emitirá informe motivado y formará cuaderno enviándolo al Juez que corresponda conocer, con citación a las partes. El trámite de la recusación no suspende el proceso principal, pero el recusado deberá abstenerse de expedir cualquier resolución que ponga fin al proceso. El Juez a quien se remite el cuaderno tramitará y resolverá la recusación conforme a lo previsto en el Artículo 754 en lo que corresponda. Su decisión es inimpugnable".



respectivo, para posteriormente remitirlo a esta Sala Superior, con el fin de emitir la resolución correspondiente.

DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, los jueces superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en aplicación de los artículos 56 y 150.d del CPP, **RESUELVEN:**

DECLARAR NULA la Resolución N.º 1, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, por la cual se resolvió rechazar la recusación planteada por Línea Amarilla SAC (LAMSAC) contra el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y **DISPONER** que el citado juez proceda de acuerdo a ley. *Notifíquese y devuélvase.*

Sres.:



SALINAS SICCHA



GUILLERMO PISCOYA



ANGULO MORALES